

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: Mateo Ortega Zarante

Demandada: Eberto Rafael Ortega Sining

Radicado: 20001-3110-002-2023-035-000

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que el señor EBERTO RAFAEL ORTEGA SINNING demandado en el presente asunto, se notificó de la demanda y contesto la misma través de apoderada judicial, sin proponer excepciones. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO.** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 01 del expediente digital.

- Copia Registro civil de nacimiento de MATEO ORTEGA ZARANTE.
- Copia del Registro civil de defunción de la madre del demandante.
- Copia de la cedula de ciudadanía de MATEO ORTEGA ZARANTE
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor EBERTO RAFAEL ORTEGA SINNING
- Relación de gastos mensuales del demandante
- Certificado de estudio del demandante
- Constancia valor de semestre del demandante
- Recibo de pago de pensionado del demandante
- Constancia de No acuerdo de fijación de cuota alimentaria, ante la procuraduría 29 judicial II de Valledupar.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa V y O Ingeniería S.A.S.
- Certificado Expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Constancia Gmail de envío de demanda al correo electrónico del demandado.

**TESTIMONIALES**

Decrétese los testimonios de las señoras LETICIA SEBASTIANA ROYERO SINNING y de SHIRLENE PATRICIA VEGA ROYERO, solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda visible en el archivo 12 del expediente digital.

- Poder debidamente otorgado.
- Registros de nacimiento de los hijos del señor EBERTO RAFAEL ORTEGA SINNING (a. Ana María Ortega Bayuelo b. Lucas Daniel Ortega Vanegas c. Sofía Alejandra Ortega Vanegas)
- Registro civil de matrimonio con la Sra. Angélica Vanegas Padilla
- Certificación laboral señor EBERTO RAFAEL ORTEGA SINNING como docente, expedida por la Universidad popular del cesar-UPC
- Desprendible de nómina Universidad Popular del Cesar - UPC.
- Certificación de la EPS donde se constata la vinculación de MATEO ORTEGA ZARANTE, LUCAS ORTEGA VANEGAS y SOFÍA ORTEGA VANEGAS a la NUEVA EPS.
- Pago de matrículas académicas vigencia 2023 – Lucas Ortega, Sofía Ortega y Ana María Ortega.
- Pago de las pensiones mensuales en el Colegio Santa Fe a nombre de Lucas y Sofía Ortega Vanegas.
- Copia de los impuestos prediales de las viviendas objeto de alquiler por parte de mi apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa VYO INGENIERÍA SAS.
- Registro fotográfico de asistencia a fiestas, celebraciones y momentos especiales donde se aprecia el acompañamiento del demandado al demandante en encuentros familiares.
- Acuerdo de conciliación con un inquilino de vivienda la Castellana (bien en alquiler) donde se aprecia el incumplimiento de 10 cánones de arrendamiento, así mismo se aporta la letra firmada como garantía de pago.
- Volante de pago matrícula académica Ana María Ortega Bayuelo.
- Acta de conciliación No. 0301 del 14 de febrero de 2022 por incumplimiento de pago – Inquilino Vivienda en alquiler (La Castellana).
- Recibos de energía eléctrica y agua 2022 bien inmueble (La Castellana).
- Declaración de renta VYO INGENIERÍA SAS 2022.
- Composición accionaria VYO INGENIERÍA SAS expedida por el contador de la empresa.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día jueves siete (07) de septiembre de 2023 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d65de0e6f84a33fc1398212aa236d71e72ef3f515b6a917b56f698407380c9**  
Documento generado en 03/08/2023 02:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**